

ACUERDO # 00002137

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 11 y 140 inciso 8) de la Constitución Política; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que es Ley N° 8661 del 14 de agosto de 2008; los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 59, 60, 64, 65 inciso 1), 66 inciso 1), 70, 89, 90, 91, 100 inciso 1), 101, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Decreto Ejecutivo N° 39386-MRREE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 40 del 26 de febrero de 2016; los artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9 incisos a), d), e), i), 10, 21, 22 y 43 del Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993, Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República y de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001 y sus posteriores reformas; y

Considerando:

- I. Que mediante la resolución N° 61/106 del 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, adoptó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- II. Que mediante la Ley N° 8661 del 19 de agosto de 2008, la Asamblea Legislativa aprobó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Poder Ejecutivo, por su parte, ratificó la Convención, mediante el Decreto N° 34780 de 29 de setiembre de 2008.
- III. Que el párrafo segundo del artículo 33 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, denominado "Aplicación y Seguimiento Nacionales", establece que los Estados Partes deben designar un mecanismo independiente de vigilancia que promueva, proteja y monitoree el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención, agregando que dicho mecanismo, debe cumplir con los Principios Relativos a la Condición Jurídica y el Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.
- IV. Que el Comité sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, órgano de expertos independientes que da seguimiento internacional a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, examinó el Informe Inicial de Costa Rica y aprobó en su 140° sesión, celebrada el 11 de abril de 2014, las Observaciones Finales, destacándose la Observación 66 en la que entre otros aspectos, señaló que ***"El Comité urge al Estado parte a designar un mecanismo independiente de monitoreo, que cumpla con los Principios de París y que fortalezca sus capacidades con el presupuesto y los recursos adecuados para garantizar efectivamente su mandato"***.
- V. Que desde 1999, la Defensoría de los Habitantes ha sido acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (GANHRI por sus siglas en inglés), como la Institución Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en Costa Rica. Cada cuatro años, esa instancia internacional ha revisado y ratificado tal acreditación, siendo la última en el año 2017.

- VI. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39386-MRREE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 40 del 26 de febrero de 2016, el Poder Ejecutivo designó a la Defensoría de los Habitantes de la República para que asuma las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MNSCDPD).
- VII. Que por el Acuerdo N° 2010 del 30 de agosto de 2016, emitido por la Defensora de los Habitantes, señora Montserrat Solano Carboni, se delegó en el servidor Otto Lépiz Ramos, las funciones de coordinación, diseño estratégico en los niveles operativo, administrativo y profesional del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, todo con miras a iniciar su operación plena.
- VIII. Que la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Creación de la Defensoría de los Habitantes de la República (Ley N° 7319) y su respectivo Reglamento, facultan a la Defensora de los Habitantes para que determine los órganos especiales que considere necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y competencias que le otorga el ordenamiento jurídico y disponer los ajustes a lo interno de la institución para asegurar su funcionamiento eficaz.
- IX. Que en virtud de que la Defensoría de los Habitantes fue designada como el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se torna necesario su incorporación formal dentro de la estructura organizativa así como la delimitación de las funciones que tendrá a cargo.
- X. Que el Estatuto Autónomo de Organización y el organigrama de la institución (éste último oficializado mediante el Acuerdo N° 1857 del 4 de julio de 2014) constituyen los dos referentes oficiales de su estructura orgánica, razón por la cual deben estar actualizados y alineados entre sí. No obstante, en el devenir institucional se han generado cambios en su organización que deben reflejarse de forma fidedigna en el Estatuto Autónomo de Organización, lo cual justifica la necesidad de su actualización. Por tanto,

ACUERDA:

Realizar las siguientes modificaciones al Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001 y sus posteriores reformas.

Artículo 1°- Refórmense los artículos 5 y 7, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5°- Organización de la Defensoría de los Habitantes. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Defensoría de los Habitantes de la República contará con los siguientes órganos:

- a) Despacho
 - i) Dirección de Despacho
 - ii) Departamento de Prensa
 - iii) Unidad de Asuntos Internacionales
- b) Consejo de Directores
- c) Dirección de Planificación Institucional
- d) Dirección de Asuntos Jurídicos

- e) Auditoría Interna
- f) Contraloría de Servicios
- g) Dirección Administrativa
 - i) Departamento Financiero-Contable
 - ii) Departamento de Recursos Humanos
 - iii) Departamento de Proveeduría y Servicios Generales
 - iv) Departamento de Informática
 - v) Departamento de Archivo y Correspondencia
 - vi) Unidad Médica y Salud Ocupacional (según Acuerdo N° 1675 del 25 de enero de 2012)
- h) Dirección de Admisibilidad
- i) Direcciones de Defensa
 - i) Dirección de la Defensoría de la Mujer
 - ii) Dirección de Protección Especial
 - iii) Dirección de Calidad de Vida
 - iv) Dirección de Control de Gestión Administrativa
 - v) Dirección de Niñez y Adolescencia
 - vi) Dirección de Asuntos Económicos
 - vii) Dirección de Asuntos Laborales
- j) Dirección de Promoción y Divulgación de Derechos
- k) k) Dirección de Oficinas Regionales
 - i) Oficina Regional Brunca
 - ii) Oficina Regional Atlántica
 - iii) Oficina Regional Huetar Norte
 - iv) Oficina Regional Chorotega
 - v) Oficina Regional Pacífico Central
 - vi) Oficina Regional Sur Sur
- l) Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (creado como órgano con desconcentración máxima de la Defensoría de los Habitantes mediante Ley N° 9204 del 12 de diciembre de 2013)."

"Artículo 7º— Organización y Funciones del Despacho. El Despacho estará conformado por el/la Defensor (a) de los Habitantes y el Defensor (a) Adjunto (a), un Director de Despacho, así como por el personal de confianza, profesional y de apoyo, asignado a éstos y que se requiera para desempeñar sus funciones.

El personal del Despacho tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Facilitar el planeamiento y colaborar en el control de la gestión institucional.
- b) Realizar la revisión técnica de los proyectos de informe final con recomendaciones y demás proyectos de resolución emitidos por las Direcciones en el ejercicio de su competencia, con el fin de asegurar la uniformidad de los criterios y la consecuente aplicación de las políticas institucionales. En virtud de lo

anterior deberá, además de las funciones que le otorga el presente Estatuto, coordinar la elaboración y actualización de un Digesto que contendrá las Resoluciones finales emanadas de esta Defensoría.

- c) Coordinar la elaboración de los estatutos y demás normas internas de la institución.
- d) Dar seguimiento a la Agenda Legislativa y coordinar con las direcciones la preparación de pronunciamientos sobre los proyectos de ley.
- e) Coordinar con el resto de las Direcciones la elaboración del Informe Anual de Labores y los informes especiales cuando proceda.
- f) Coordinar las relaciones interinstitucionales e internacionales y los programas de cooperación internacional e interinstitucionales.
- g) Conocer, evaluar y elaborar una recomendación al/a la Defensor (a) de los Habitantes sobre las solicitudes de las Direcciones de Defensa para revocar admisibilidades, e informes finales.
- h) Resolver los conflictos de competencia entre las Direcciones de Defensa.
- i) Ordenar, previa autorización del Defensor (a) de los Habitantes, la apertura de expedientes y el correspondiente registro de las investigaciones de oficio que sean de interés institucional.
- j) Mantener un registro estadístico de la casuística tramitada por la Defensoría de los Habitantes.
- k) Representar al Defensor (a) de los Habitantes en el Consejo Directivo del Programa Estado de la Nación.
- l) Realizar todas aquellas otras funciones que le indique el/la Defensor (a) de los Habitantes o que se desarrolle en la normativa interna de la institución.

El Despacho también será responsable de emitir las líneas estratégicas de trabajo, dirección y coordinación que deberán articularse a lo interno de la institución para que el personal técnico, profesional y de apoyo asignado al Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, desarrolle adecuadamente las funciones y competencias que corresponden a éste.”

Artículo 2º- Adiciónese al texto del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, el siguiente artículo:

“Artículo 8 bis.- Del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, corresponde al Mecanismo promover y monitorear el cumplimiento de la Convención así como proteger los derechos de las personas con discapacidad. Estas funciones serán desarrolladas e implementadas en los procesos de trabajo de la Defensoría de los Habitantes, por parte del personal técnico, profesional y de apoyo asignado al Mecanismo, bajo la dirección del Despacho y la articulación de un/a Coordinador/a.

Asimismo, el Mecanismo tendrá a cargo las siguientes funciones y actividades:

Coordinación:

- Articular el proceso de promoción y protección de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.
- Dirimir los conflictos de competencias entre las Direcciones de Defensa que pudieran surgir en la tramitación de denuncias relativas a los derechos de las personas con discapacidad.
- Organizar consultas periódicas dirigidas a las personas con discapacidad para promover su integración y participación plena en los procesos de seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Elaborar informes solicitados por instancias internacionales, relativos al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.

Promoción:

- Capacitar a la Dirección de Admisibilidad, las Direcciones de Defensa, la Dirección de Promoción y Divulgación, las Oficinas Regionales, y en general, al personal de la Defensoría de los Habitantes, sobre los contenidos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.
- Asesorar a la Dirección de Admisibilidad, las Direcciones de Defensa, la Dirección de Promoción y Divulgación, las Oficinas Regionales, y en general, al personal de la Defensoría de los Habitantes, sobre temas vinculados a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.
- Divulgar observaciones generales, declaraciones y decisiones de los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas, incluido el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Empezar acciones dirigidas a la información, divulgación y concientización de la importancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluyendo acciones tales como capacitar a funcionarios y funcionarias públicas, realizar campañas de sensibilización a la sociedad e impulsar cambios en los programas educativos para incorporar el tema de los derechos de las personas con discapacidad.

Defensa:

- Revisar los proyectos de Informes Finales de investigaciones de oficio y por denuncia que elaboren las Direcciones de Defensa en los que se aborden los derechos de las personas con discapacidad, a efecto de que el Mecanismo unifique y consolide las posiciones institucionales.
- Diseñar un proceso de admisión específico para las denuncias que refieran a derechos de las personas con discapacidad, para su aplicación por parte del personal del Mecanismo destacado en la Dirección de Admisibilidad y del personal propio de las Oficinas Regionales de la institución.
- Verter criterio sobre la interposición de acciones administrativas y/o judiciales para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

- Evacuar, conjuntamente con las Direcciones de Defensa y/o otra unidad de la institución que pudiera ser competente, los criterios de proyectos de ley que involucren derechos de las personas con discapacidad.
- Evacuar criterios solicitados por órganos jurisdiccionales sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Preparar, en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos, acciones judiciales y/o administrativas en defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Monitoreo:

- Diseñar indicadores para medir el grado de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Evaluar el diseño y ejecución de las políticas públicas, programas y planes, con el propósito de determinar su cumplimiento y ajuste a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.
- Llevar a cabo investigaciones formales y averiguaciones generales sobre temas relacionados con violaciones graves o sistemáticas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y formular recomendaciones al Estado para su reparación y evitación a futuro.
- Elaborar informes periódicos sobre el grado de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Dar seguimiento a las decisiones del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitidas a partir de las denuncias individuales basadas en el Protocolo Facultativo en los Estados Partes.”

Artículo 3º- Vigencia. La presente reforma rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese. Dado en la Ciudad de San José, el día dos de marzo de dos mil dieciocho. Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes.